



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 335  
RADICADO N°. 2015-00912-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso por existir dineros suficientes, acompañada de relación de títulos que dan cuenta de tal situación, es pertinente y conducente dar trámite a la terminación del proceso de acuerdo a la solicitud elevada.

De acuerdo a ello, se ordenará la entrega de dineros y el fraccionamiento a que haya lugar de los depósitos judiciales, toda vez que deben ser entregados a ambas partes.

Así mismo se procederá al levantamiento del embargo de remanentes dentro del referido proceso, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso de mínima cuantía instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, a través de apoderado judicial, y en contra de los señores JORGE ALEJANDRO YEPES MEJÍA y MARÍA EUGENIA MEJÍA GÓMEZ, al encontrarse retenidos dineros suficientes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 35% por ciento de la mesada pensional de la señora MARÍA EUGENIA MEJÍA GÓMEZ que percibe de la entidad COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR que se oficie a la entidad mencionada en el numeral anterior, a fin de que acate la medida tomada por el despacho, cesen las

retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos a quien se les haya retenido.

CUARTO: Decretar el desembargo del 30% del salario del señor JORGE ALEJANDRO YEPES MEJÍA, Identificado con C.C. 71.293.644, al servicio de la entidad EULEN COLOMBIA S.A. No se hace necesario oficiar. (Cf fl 12 C2).

QUINTO: Decretar el desembargo del 30% del salario del señor JORGE ALEJANDRO YEPES MEJÍA, Identificado con C.C. 71.293.644, al servicio de la entidad TEMPORAL MULTIEMPLEOS. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Decretar el desembargo del 30% del salario del señor JORGE ALEJANDRO YEPES MEJÍA, Identificado con C.C. 71.293.644, al servicio de la entidad MERCADOS CARVEL. Oficiese en tal sentido.

SÉPTIMO: Se ordena la entrega a la parte demandante la suma de \$4.521.771,08; y a la parte demandada la suma de \$4.997.471,16.

OCTAVO: Se ordena convertir el título 515797, por valor de \$130.750, al proceso con radicado 2015-00914, para que sea entregado a la parte a la cual se le haya descontado por concepto de embargo. Por cuanto el mismo perteneció inicialmente a dicho proceso producto del embargo de remanentes solicitado por este proceso.

NOVENO: Respecto del embargo de los remanentes solicitados dentro del proceso por cuenta de los procesos con radicado 2015-00847 y 2015-00914, de este mismo despacho judicial, no se hace necesario oficiar toda vez que los procesos en comento terminaron con anterioridad al presente proceso.

DECIMO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 177/2015-00912 - 00

9 de marzo de 2021

SEÑORES  
CAJERO PAGADOR  
COLPENSIONES

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA Nit.  
890907489-0

Demandada: MARÍA EUGENIA MEJÍA GÓMEZ C.C. 32.334.016.

Radicado: 05360400300120150091200

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO del 30% por ciento de la pensión y demás prestaciones sociales que percibe la demandada MARÍA EUGENIA MEJÍA GÓMEZ C.C. 32.334.016, en su condición de pensionada de COLPENSIONES S.A.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 0182 del 29 de enero de 2016.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA  
SECRETARÍA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 178/2015-00912 - 00

9 de marzo de 2021

SEÑORES

CAJERO PAGADOR

TEMPORAL MULTIEMPLEOS

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA Nit.  
890907489-0

Demandado: JORGE ALEJANDRO YEPES MEJÍA C.C. 71.293.644.

Radicado: 05360400300120150091200

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO del 30% por ciento del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado JORGE ALEJANDRO YEPES MEJÍA C.C. 71.293.644, en su condición de empleado al servicio de dicha entidad.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 1938 del 2 de agosto de 2016.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA  
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 179/2015-00912 - 00

9 de marzo de 2021

SEÑORES

CAJERO PAGADOR

MERCADOS CARVEL

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA Nit.  
890907489-0

Demandado: JORGE ALEJANDRO YEPES MEJÍA C.C. 71.293.644.

Radicado: 05360400300120150091200

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO del 30% por ciento del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado JORGE ALEJANDRO YEPES MEJÍA C.C. 71.293.644, en su condición de empleado al servicio de dicha entidad.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 0574 del 17 de abril de 2018.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA  
SECRETARIA.